



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

JUEZ	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	1100133360362017-00122-00
Demandante	ANDRES JOHANI DELGADO AUTURI Y OTROS
Demandado	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto¹ por el apoderado de la parte actora contra sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…) “

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho) (…)

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 30 de junio de 2021, la cual se notificó por estado el 30 de junio de 2021 y por correo electrónico el 2 de julio de 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

¹Parte actora presentó recurso de apelación el día 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones reparaciondirecta@condeabogados.com
oscarconde@condeabogados.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dacevedec@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
marcelaceballos@condeabogados.com santiagonieto@fiscalia.gov.co
jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co javier.lopezr@fiscalia.gov.co
zmladino@procuraduria.gov.co , lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacfb12a3b8c9071320fca80d9036429ec02bba2ebc09d08dcfd9efd34a885d

Documento generado en 20/09/2021 09:47:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>